



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0064

RAD. No. 003-2012-00608-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - OFICIESE al pagador del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.**, a fin de indicarle que mediante auto interlocutorio No. 1994 del 13 de octubre de 2017, se decretó la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por el Banco Falabella contra Martha Cecilia Henao Rodríguez, por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenó el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, información que le fue comunicada al Hospital mediante oficio No. 01-3053 del 11 de noviembre de 2020, remitido por la empresa de correo certificado 472, tal como consta a folios 105 y 107 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. - **LÍBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0065

RAD. No. 021-2014-00709-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que entre otras cosas, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita "*copia íntegra del expediente*" (Cdno. 1 - 142 fls. y Cdno. 2 - 7 fls.), por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente a la abogada VANESSA GARCIA TORO identificada con C.C. No. 1.130.622.068 y T.P. No. 205.604 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, señor **ERNESTO GIL LEÓN** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

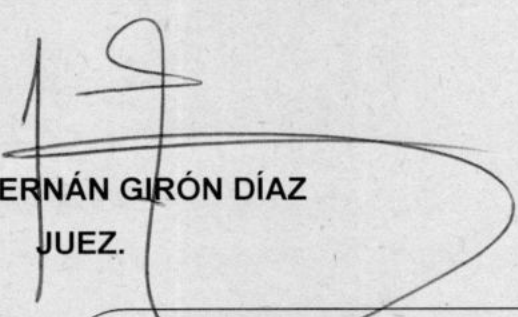
SEGUNDO. - **INFÓRMASELE** a la parte interesada, que en caso de requerir copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250 m/cte.) por página.

TERCERO. - **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se revise el expediente y se envíe al correo electrónico consultoriasjuridicasvgt@gmail.com, la información de la misma.

CUARTO. - **ESTESE** la memorialista a lo resuelto en el auto No. 3512 del 09 de diciembre de 2020, visible a fl. 127 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de "*ordenar que por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada ERNESTO GIL*

LEÓN, identificado con C.C. No. 16.627.973, por la suma de \$9.082.266.00 m/cte. como excedente de embargo como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, y no posee embargo de remanentes (...)”.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0040
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 003-2013-00199-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, actuando a través de apoderada judicial, contra **DIANA LOZANO PALACIOS**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante Auto Interlocutorio **No. 1803** del **29 de mayo de 2013**, que obra a folio 3 – C-2, la cual fue practicada en el presente asunto, siendo la misma:

- Embargo y secuestro previo de la quinta parte del salario en lo que exceda el mínimo legal vigente, que devengue la demandada **DIANA LOZANO PALACIOS**, identificada con **CC. 67.024.721**, quien labora en Banco de Occidente; la cual fue comunicada al pagador **BANCO DE OCCIDENTE** mediante **Oficio No. 1667** del **29 de mayo de 2013** (fl. 4 – C-2).

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** el oficio correspondiente, para ser tramitado por la parte

interesada, a la cual se le **INDICA** que para **RECLAMARLO**, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0041

RAD.: No. 023-2016-01102-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se procederá a decidir sobre las situaciones que así se requieran, haciendo dos precisiones previas.

En primer lugar, se observa que mediante **Auto de Sustanciación No. 4661 del 18 de septiembre de 2017**, se aprobó liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$58.713.015,31.00 M/Cte.**, realizada hasta el **9 de agosto de 2017**, la cual obra a folio 98 C-1, valor este que no corresponde al presentado para las mismas fechas y valores vistos en la actualización de la liquidación presentada igualmente por la parte actora (páginas 166 – 173 del expediente digital).

En segundo lugar, se realizó una sustitución de poder por parte de la apoderada **CLAUDIA LILIANA GUERREO LÓPEZ**, a favor del abogado **MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUÁREZ**; tras lo cual se presentó actuación por la abogada, por lo que se entiende que el poder sustituido fue revocado, reasumiendo así **CLAUDIA LILIANA GUERREO LÓPEZ** la representación del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACÉPTASE** la **SUSTITUCIÓN** del poder realizada por la apoderada **CLAUDIA LILIANA GUERREO LÓPEZ**, a favor del abogado **MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUÁREZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUÁREZ** identificado con **C.C. No. 16.933.949** y **T.P. No. 293.735** del **C.S.J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante en este proceso.

TERCERO. – **REQUÍERASE** al apoderado de la parte demandante, para que **PREVIO** a dar traslado de la actualización de la liquidación del crédito, se **CORRIJA** la misma,

teniendo como base de la actualización, la liquidación que ya fue aprobada por este Despacho, referenciada en la parte motiva.

CUARTO. – TIÉNESE por reasumido el poder aquí conferido por parte de la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERREO LÓPEZ**, en su calidad de apoderada de la parte demandante.

QUINTO. – CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-424233**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$62.386.500.00 M/cte.**, visto de la página 174 a 177 del índice electrónico del proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0042

RAD. No. 034-2014-00623-00

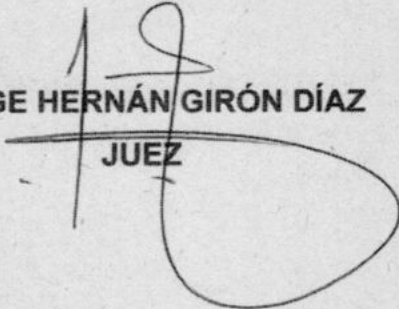
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante señora **MARÍA CRISTINA GARCÉS RESTREPO**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JHON JAIRO RODRIGUEZ SÁNCHEZ**, identificado con **C.C. No. 94.510.869** y **T.P. No. 225.826** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0043

RAD. No. 006-2012-00725-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el oficio No. 01-1560 del 02 de julio de 2019, sin diligenciar; allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0044

RAD. No. 026-2016-00452-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - TIENESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a **NATALIA ROBLEDO NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.234.193.187 de Cali (V)**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO. - ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual obra de la página 118 a la 120 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. - INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0045

RAD. No. 024-2015-00181-00

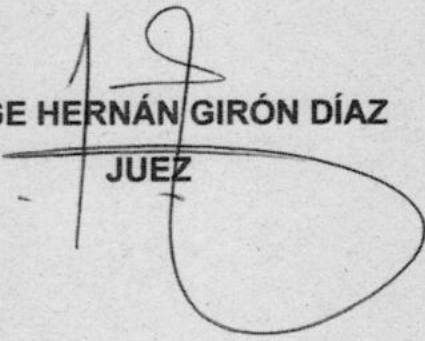
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA MERCEDES LENIS BELTRÁN** identificada con **C.C. No. 1.107.062.011** y **T.P. No. 221.982** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0046

RAD. No. 010-2017-00882-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE y PONESE en CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante del secuestre **SOCIEDAD NIÑO VASQUÉZ & ASOCIADOS S.A.S.**, indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del bien inmueble a su cargo en este proceso.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0047

RAD. No. 013-2008-00360-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **DANN REGIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali - Valle y tarjeta profesional **No. 181.739** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 048

RAD. No. 006-2012-00666-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 7564 del 26 de noviembre de 2019, que obra a folio 148 del cdno. 1 del expediente, se le reconoció personería amplia y suficiente al abogado Bladimiro Murillo Jordán, identificado con **C.C. No. 4.831.486** y **T.P. No. 150.969** del **C.S. de la J.** para actuar en representación de la parte demandada.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita "*copia de todo el expediente digital*" (Cdno. 1 – 157 fls y Cdno. 2 – 24 fls).

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIENESE como **REVOCADO** el poder que en su momento se le otorgó al abogado **BLADIMIRO MURILLO JORDAN**.

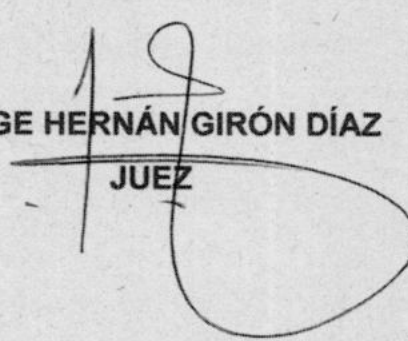
SEGUNDO. – RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado **RIGOBERTO SALAZAR SOTO**, identificado con **C.C. No. 94.468.065** y **T.P. No. 132.319** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señora **CLARA ROSA VALENCIA CHICA**, en los términos del poder a él conferido.

TERCERO. – **INFÓRMASELE** a la parte interesada, que en caso de requerir copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250 m/cte.) por página.

CUARTO. – **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0049

RAD. No. 004-2007-00866-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA** identificado con **C.C. No. 94.310.428** y **T.P. No. 79.821** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0050

RAD. No. 007-2014-00124-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **DANN REGIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y tarjeta profesional **No. 181.739** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0051

RAD. No. 005-2009-01384-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0052

RAD. No. 003-2009-00472-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que a costa de la parte interesada, se expidan Certificados Catastrales de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-128311 y 370-128341 de propiedad del demandado, señor JOSE OSCAR GIRALDO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.208.587.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte actora, que para acceder al expediente y retirar el oficio respectivo, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0053

RAD. No. 003-2013-00685-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del Despacho Comisorio No. 135, con datos actualizados, el cual obra a fl. 57 – Cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que se agende CITA con la finalidad de que se retire el despacho comisorio anteriormente señalado y se envíe al correo electrónico williammillan327@gmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0054

RAD. No. 003-2014-00990-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señora **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, identificada con **C.C. No. 29.223.702**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "FONAVIEMCALI"**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicado No. **005-2017-00650-00**.

SEGUNDO. – **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0055

RAD. No. 005-2008-00842-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde informa las gestiones realizadas, en aras de darle impulso al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0056

RAD. No. 018-2018-00312-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-803218 de propiedad del demandado, señor **ANDRÉS SCHNEIDER OSORIO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.552.053**.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte actora, que para acceder al expediente y retirar el oficio respectivo, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0057

RAD. No. 013-2018-00234-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **NIEGASE** la solicitud de oficiar a la Alcaldía de Buga (V) - Secretaria de Hacienda Municipal de Buga (V) - Oficina de Catastro Municipal de Buga (V), toda vez que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-26549, no se encuentra secuestrado, pues solo se ordenó, mas no se ha allegado constancia del mismo, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

SEGUNDO. - **INDÍCASELE** a la parte actora, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0058

RAD. No. 009-2014-00727-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a SECRETARÍA REMITIR COPIA de la respuesta allegada por la Subsecretaria Administrativa y Financiera Alcaldía de Santiago de Cali, visible a folio 58 del cdno. 2 del expediente, y se envíe a los correos electrónicos juridico@cpsabogados.com y fpuerta@cpsabogados.com, el documento solicitado.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0059

RAD. No. 029-2017-00851-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, señor **CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado con **C.C. No. 1.130.648.430** de Cali - Valle y tarjeta profesional **No. 232.605** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0060

RAD. No. 014-2015-00672-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a SECRETARÍA REMITIR COPIA de la respuesta allegada por el Gerente Administrativo de Productos de Caucho y Lona S.A.S., visible de la página 164 a la 168 del índice electrónico del expediente, y se envíe al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co, el documento solicitado.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0061

RAD. No. 021-2009-00490-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde actualiza la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO. – **OFICIESE** a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de informarle que el correo electrónico de quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, es: alirioarenas@hotmail.com. Lo anterior para dar respuesta al correo electrónico allegado por la entidad y denominado “*despacho comisorio # 130 radicado 202041730101524542*”.

TERCERO. – **LÍBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0062

RAD. No. 004-2013-00131-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a SECRETARÍA que a costa de la parte interesada, EXPIDA COPIA de los escritos de objeciones presentados por las partes dentro del presente asunto, visibles a folios 500, 527 y 563 del expediente, y se envíe al correo electrónico castanod743@gmail.com, los documentos solicitados.

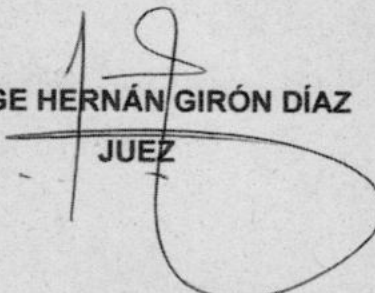
SEGUNDO. - OFICIESE al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, para que informe desde qué fecha y si actualmente la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, funge como auxiliar de la justicia en calidad de Secuestre.

TERCERO. - LÍBRESE en consecuencia, por SECRETARÍA, el oficio respectivo con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

CUARTO. - AGREGASE y PONESE en CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del bien inmueble a su cargo en este proceso.

QUINTO. - INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0066

RAD. No. 004-2012-00455-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el oficio No. 01-1360 del 06 de junio de 2019, sin diligenciar; allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO